



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** LANU (D) MADRIL, HÉCTOR J. EX-2021-21134409-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** el EX-2021-21134409-GDEBA-DDPRYMGEMSGP –formato digital del expediente N° 21.100-9.010/16 y sus Alcances 1 y 2 con su agregado N° 21.100-9.011/16, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Mayor (R.A.V.) Héctor José MADRIL solicita el pago de las licencias anuales no usufructuadas contempladas en el artículo 45 inciso g) apartado 1 de la Ley N° 13.982 y artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 de los períodos 2002 al 2006, con motivo de su retiro activo voluntario otorgado con fecha 6 de enero de 2016;

Que, de las constancias obrantes en dichas actuaciones, surge que al reclamante se le liquidó la indemnización por licencia anual no usufructuada, por los períodos 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, con los haberes de marzo del año 2016;

Que, sin perjuicio de ello, el ex agente MADRIL cuestiona la liquidación practicada por tal concepto indicando que le corresponde percibir también el período 2002-2006;

Que, al respecto, el artículo 43 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09 de la Ley N° 13.982 establece que: “El personal policial con más de doce (12) meses de antigüedad gozará de un (1) período de licencia cada año calendario con goce íntegro de haberes...” y asimismo destaca que “... la licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter de obligatoria, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia por concepto alguno...”

Que, a su vez, el artículo 44 del mismo cuerpo legal indica que “la misma podrá denegarse o interrumpirse por razones imperiosas del servicio o situaciones de emergencia legalmente declaradas... Desaparecida la causa

de su interrupción, el agente continuará el uso de su licencia, en forma inmediata aún cuando haya vencido el período anual de vacaciones... Se considera período anual de vacaciones, el que comienza el 1º de noviembre del año anterior y termina el 31 de octubre del respectivo año. Vencido el período anual de vacaciones el agente perderá el derecho de hacer uso de la licencia o de los días que faltaren para completarla, con las excepciones previstas precedentemente...”

Que el plexo normativo citado, refleja la protección constitucional que se le otorga a los derechos del trabajador (art. 14 bis de la Constitución Nacional), en el sentido de garantizar el derecho al descanso y vacaciones pagas, surgiendo de su lectura como principio general, que las licencias anuales ordinarias deben gozarse “en especie”, dentro del período anual que las genera; habilitándose excepcionalmente la compensación ordinaria en el supuesto de extinción del vínculo laboral, que imposibilite al trabajador gozar de su derecho;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, no existiendo licencias anuales pendientes de pago en los términos reclamados por el interesado, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago de la licencia anual no usufructuada prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1 de la Ley N° 13.982 y artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 al Mayor (R.A.V.) Héctor José MADRIL;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Desestimar el pago de las licencias anuales no usufructuadas contempladas en el artículo 45 inciso g) apartado 1 de la Ley N° 13.982 y artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 de los períodos 2002 al 2006, solicitada por el Mayor (R.A.V.) Héctor José MADRIL (D.N.I. 12.364.806 – Clase 1956), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

